

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfonos: 2864508 - 3228612420

Bogotá D. C., nueve de diciembre de dos mil veinte

1. Revisada la actuación, se advierte que en el auto de 2 de diciembre de 2020, por medio del que se libró mandamiento de pago en este asunto, se omitió reconocer personería al abogado Johan Edgardo Moyano Torres.

Conforme lo anterior, se procede en este acto a reconocer personería al mencionado profesional, como apoderado de la parte demandante, para los efectos y en los términos del poder conferido.

2. De otra parte, no se accede a la solicitud de terminación del asunto por pago total de la obligación, pues para ello, conforme lo previsto en el artículo 461 del CGP, se requiere que el apoderado cuente con poder para recibir, el cual se echa de menos.

Por tanto, a fin de dar trámite favorable a la petición, alléguese poder con la mencionada facultad y/o coadyúvese la petición por parte de la demandada.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez